

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.RADICADO:
6300131100120140032900. REFERENCIA: PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE
CLAUDIA MARCIE RENGIFO SUAREZ EN CONTRA DE OSVALDO LOZANO Y PROCESO EJECUTIVO
DE ALIMENTOS DE NATALIA E...**

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS <cmmcig27@yahoo.com>

Lun 14/08/2023 10:25

Para:Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf; 1F Estado 106 del 14 de julio de 2023.pdf; AutoResuelvePetición2014-00329.pdf; 03AutoLibraOrdenDePago NATALIA VIVAS.pdf;

Armenia, agosto 14 de 2023.

Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Armenia -Quindío
E.S.D

Cordial saludo;

Por medio del presente escrito adjunto en formato PDF Recurso de reposición y en Subsidio apelación del Radicado 6300131100120140032900 del Proceso De Fijación de Cuota Alimentaria de Claudia Marcie Rengifo Suarez en Contra de Osvaldo Lozano y Proceso Ejecutivo de Alimentos de Natalia Estefanía Vivas en Representación de su Menor Hijo Matías Lozano Vivas En Contra De Osvaldo Lozano Rodríguez del Juzgado Primero de Familia de Armenia Quindío.

Favor confirmar recibido,

Agradezco su valiosa colaboración.

**Carolina María Manrique Cañas
T.P. Nro. 126.025 del C.S.J.
Abogada
Especialista en Derecho Comercial**

**cmmcig27@yahoo.com - 3155486155 - 7328816
Carrera 13 Nro. 18 - 31 Oficina 402 Ed. Sociedad de Ingenieros Armenia - Quindío - Colombia**

Armenia, agosto de 2023

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

Dra. LUZ MARINA VELEZ GOMEZ

JUEZ

La Ciudad

Referencia. Ejecutivo de Alimentos

Radicado. 6300131100120140032900

Asunto. Recurso de reposición y en Subsidio apelación.

CAROLINA MARIA MANRIQUE CAÑAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la señora NATALIA ESTEFANÍA VIVAS quien obra igualmente en calidad de representante legal del menor MATÍAS LOZANO VIVAS, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION, en contra del auto de 10 de Agosto de 2023 "Por medio del cual se abstienen de pronunciarse respecto de la medida de embargo y secuestro del título judicial por valor de \$13.683.334 solicitada por la suscrita ante el Juzgado Segundo Promiscuo de la Tebaida, bajo el radicado Nro. 63-401-40-89-002-2023-00068-00 y ordenada mediante oficio en contra del común demandado; recurso que fundamento en los art. 318 y 320 NUMERAL 8 del C.G.P. y que sustento como sigue:

Le asiste interés y legitimación a la suscrita para interponer el presente recurso toda vez que funjo como apoderada de la señora NATALIA ESTEFANIA VIVAS quien a su vez representa los intereses de su menor hijo MATIAS LOZANO VIVAS, dentro del proceso ejecutivo por alimentos que se adelanta en contra del común demandado ante el juzgado de la Tebaida – Quindío, y en virtud a dicho proceso se solicito la medida de embargo sobre el titulo valor que obra en su Despacho, medida que hoy nos ocupa en el presente recurso; recurso que en criterio de la suscrita debe prosperar por las siguientes razones:

El fundamento que el Despacho arguye, es la constancia secretarial en donde le informan a la señora juez que "El día 04 de agosto de 2023, la parte demandante allegó recurso de reposición en contra del auto calendado al 13 de julio de 2023, el cual le fue notificado por el Centro de Servicios el día 04 de agosto de 2023"; información esta imprecisa y que llevo a la juez al error que nos ocupa; pues consultada por la suscrita la página web de la Rama Judicial, dicho auto del 13 de Julio de 2023, se notificó mediante el estado 106 del 14 de julio de 2023, así "Auto resuelve solicitud"; de tal suerte que el termino con el que contaba la señora CLAUDIA MARCIE RENGIFO SUAREZ, era hasta el 19 de julio de los corrientes, por lo que para el 04 de agosto de 2023 ya le había expirado el termino, al respecto el art. 117 y ss del C.G.P. son claros en establecer no solo la perentoriedad sino además su computo.

Carolina María Manrique Cañas

Asesora en contratación pública

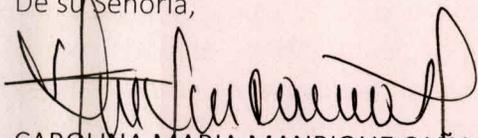
Civil y de Familia

Especialista En Derecho Comercial y Mercantil

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la premisa legal que los auto ilegales no atan ni al juez ni a las partes; le solicito muy respetuosamente se sirva REPONER para revocar el auto del 10 de Agosto de 2023 y en su lugar resuelva la solicitud de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Promiscuo de la Tebaida.

Allego, copia del auto admisorio donde me reconoce personería el Juzgado Segundo Promiscuo de la Tebaida, a fin de probar que obro como parte interesada, copia del estado 106 del 14 de julio de 2023, en donde consta la publicación del auto del 13 de julio de 2023 en legal y debida forma.

De su Señoría,



CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS

C.C. Nro. 41.945.331 de Armenia (Q)

T. P. Nro. 126025 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **106**

Fecha: 14/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
63001 2009 31 10001 00033	Jurisdicción Voluntaria	FRANCY JULIETH ROJAS OSPINA	TANIA KRUPSKAIA ROJAS OSPINA	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2009 31 10001 00066	Jurisdicción Voluntaria	CARLINA CASTEBLANCO	INTERDICTO- JOSE FERNANDO MONCADA TORRES	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2009 31 10001 00490	Jurisdicción Voluntaria	ALICIA MADRID DE VALENCIA	INTERDICTA CATALINA VALENCIA MADRID	Auto de Trámite ORDENA REVISION SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2010 31 10001 00093	Jurisdicción Voluntaria	YOLANDA BRITO ARCILA	(INTERDICTO) JOHN WIDMAN BRITO ARCILA	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2010 31 10001 00499	Jurisdicción Voluntaria	ANA VICTORIA RAMIREZ BARRETO	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2011 31 10001 00003	Jurisdicción Voluntaria	MARIA GEMA GIL DE VALENCIA	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite ORDENA REVION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2011 31 10001 00086	Jurisdicción Voluntaria	MARIA NORA MARTINEZ SABOGAL	RAUL ALEJANDRO AMRTINEZ SABOGAL	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2011 31 10001 00089	Jurisdicción Voluntaria	MARIA BEATRIZ OSPINA ARIAS	FELIPE ALBERTO MARIN OSPINA	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2014 31 10001 00329	Procesos Especiales	CLAUDIA MARCIE RENGIFO SUAREZ	OSVALDO LOZANO RODRIGUEZ	Auto Resuelve Solicitud	13/07/2023		1
63001 2016 31 10001 00113	Ejecutivo	CARMENZA ROJAS QUINTERO	LUIS ARMANDO NARVAEZ BRAVO	Auto Termina por desistimiento tácito Art 317 de CGP	13/07/2023		1
63001 2016 31 10001 00368	Jurisdicción Voluntaria	MELVA NIDIA CASTELLANOS TORRES	P. I. BAYRON ALEXIS PETREL CASTELLANOS	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2016 31 10001 00392	Jurisdicción Voluntaria	MARIA EBRISTELIA MORENO DE SUAREZ	P.I. EIBER IVAN SUAREZ MORENO	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2017 31 10001 00208	Jurisdicción Voluntaria	LILIANA NIETO MARULANDA	P.I. GLORIA PATRICIA NIETO MARULANDA	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2017 31 10001 00235	Jurisdicción Voluntaria	PAULA ANDREA MANRIQUE OBANDO	P. I. JAVIER ANTONIO MANRIQUE DIAZ	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2017 31 10001 00244	Jurisdicción Voluntaria	MARIA AMPARO MARIN MARIN	P.I. LAURA XIMENA ESTRADA MARIN	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2017 31 10001 00261	Jurisdicción Voluntaria	DIANA PATRICIA GOMEZ	MANUELA GOMEZ	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2017 31 10001 00336	Jurisdicción Voluntaria	JOSE ALIRIO GALLEGO OSORIO	P.I. HERIBERTO GALLEGO ECHEVERRI	Auto de Trámite ORDENA REVISION E SENTENCIA	13/07/2023		1
63001 2017 31 10001 00422	Jurisdicción Voluntaria	MARTHA JULIETH GRAJALES LONDOÑO	P.I. ALFONSO LOPEZ HERRERA	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
63001 2017	31 10001 00473	Jurisdicción Voluntaria	MARIA LADY MARTINEZ DE ALZATE	P.I DORIS AMPARO ALZATE MARTINEZ	Auto de Trámite ORDENA REVISION DE SENTENCIA	13/07/2023	1
63001 2020	31 10001 00133	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUZ MARINA RUIZ CABALLERO	HEREDERO DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTES JAIME AGUSTIN CABALLERO Y MARIA OLIVIA BEL	Auto Ordena Librar Oficio	13/07/2023	1
63001 2022	31 10001 00141	Verbal	MONICA LISETH ALZATE CASTILLO	PEDRO ALEJANDRO PALACIO LOPEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	13/07/2023	1
63001 2023	31 10001 00029	Verbal	CATALINA VARON LINDO	CARLOS AUGUSTO MARTINEZ URIBE	Auto Ordena Requerimiento	13/07/2023	1
63001 2023	31 10001 00142	Verbal	CESAR AUGUSTO GIRALDO LONDOÑO	JAQUELINE CUESTA PRADO	Auto admite demanda	13/07/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

14/07/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIO

Auto
PROCESO: ALIMENTOS
ADICADO No. 2014-00329-00
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)
Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que ya obra en autos la información por parte del Ministerio de Defensa Ejército nacional, en el cual informan que el valor consignado por valor de \$13.683.334 el pasado mes de septiembre de 2022, corresponden a una indemnización por disminución de la capacidad, la cual no quedó dentro del acuerdo estipulado por las partes del 7 de abril de 2015, en el cual no se hizo mención a dicha indemnización, no es posible despachar en forma favorable la solicitud incoada, a menos que medie la coadyuvancia por parte del señor OSVALDO LOZANO RODRÍGUEZ, por lo que se hará el traslado respectivo con el fin que se pronuncie. A través del Centro de Servicios Judiciales dispóngase lo respectivo.

De otro lado, de acuerdo a la Sentencia T-394 de 2018 de la Corte Constitucional indica que el derecho de petición no debe ser empleado para los trámites del curso normal de un proceso judicial, así: *“En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que **“el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio”**”*. En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) **las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto**; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015.

(negritas y subrayas fuera de texto)

DERECHO DE PETICION ANTE AUTORIDADES JUDICIALES-Debe ser usado adecuadamente, de manera que la conducta de su titular no resulte contraria a la buena fe y a los fines sociales y económicos del derecho

Por lo anterior se le informa a la peticionaria que las solicitudes serán resueltas de manera oportuna dentro de los términos judiciales, sin que para ello tenga que mediar el derecho de petición, pues lo solicitado corresponde al trámite normal del proceso que nos ocupa y no a peticiones ajenas al contenido de la litis las cuales si deberán tramitarse como ha dicho la jurisprudencia bajo las reglas del derecho de petición.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Luz Marina Velez Gomez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b1c0862acfe45d15bcc15a220fa8aef5ce7982285193165439eae86fb02756**

Documento generado en 12/07/2023 09:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: el 11-05-2023, correspondió por reparto la presente demanda para proceso ejecutivo de alimentos. Pasa para resolver.

La Tebaida Quindío, 2 de junio de 2023

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Orden de pago
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Natalia Estefanía Vivas
Demandado: Osvaldo Lozano Rodríguez
Radicación: 634014089002-2023-00068-00

Dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 28-2, 82, 83, 84, 85, 244 y 422, del Código General del Proceso, así como el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

Se libraré la orden de pago solicitada, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte final del inciso 1º del artículo 430 del C.G.P., así como por las cuotas que en lo sucesivo se causen. Igualmente, soportado en lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 129, en concordancia con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, se decretará la medida cautelar solicitada, no en el porcentaje que indica la demandante, sino en el equivalente al veinticinco por ciento (25%), toda vez que, de los desprendibles de pago del demandado, y que ella misma aporta, se advierte descuento por el mismo concepto. Los intereses se fijarán conforme dispone el artículo 1617 del Código Civil.

Se dispondrá, previo traslado al demandado, la medida de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 2097 de 2021, con las consecuencias previstas en el numeral 5º del artículo 6º de la citada ley.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve,

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **Natalia Estefanía Vivas**, quien actúa en nombre y representación de su hijo menor M. Lozano Vivas, y a cargo de **Oswaldo Lozano Rodríguez**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1.1. Veintinueve millones cincuenta y seis mil trescientos diecinueve pesos con 10/100 (\$ 29.056.319.10), por concepto de capital de las cuotas de alimentos de los meses de junio de 2020, hasta el mes de septiembre de 2022, como se detalla a continuación:

RELACIÓN CUOTAS DE ALIMENTOS			
MES	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA	VENCIMIENTO
1/06/2020	\$ 343.973,72	\$ 0,00	5/06/2020
1/07/2020	\$ 1.528.096,00	\$ 0,00	5/07/2020
1/08/2020	\$ 1.528.096,00	\$ 0,00	5/08/2020
1/09/2020	\$ 1.528.096,00	\$ 0,00	5/09/2020
1/10/2020	\$ 1.528.096,00	\$ 0,00	5/10/2020
1/11/2020	\$ 1.528.096,00	\$ 0,00	5/11/2020
1/12/2020	\$ 1.528.096,00	\$ 0,00	5/12/2020
1/01/2021	\$ 1.581.579,36	\$ 0,00	5/01/2021
1/02/2021	\$ 1.581.579,36	\$ 0,00	5/02/2021
1/03/2021	\$ 1.581.579,36	\$ 0,00	5/03/2021
1/04/2021	\$ 1.581.579,36	\$ 0,00	5/04/2021
1/05/2021	\$ 692.444,34	\$ 0,00	5/05/2021
1/06/2021	\$ 692.444,34	\$ 0,00	5/06/2021
1/07/2021	\$ 984.951,56	\$ 0,00	5/07/2021
1/08/2021	\$ 587.583,33	\$ 0,00	5/08/2021
1/09/2021	\$ 605.336,34	\$ 0,00	5/09/2021
1/10/2021	\$ 828.899,79	\$ 0,00	5/10/2021
1/11/2021	\$ 1.474.999,56	\$ 0,00	5/11/2021
1/12/2021	\$ 942.104,09	\$ 0,00	5/12/2021
1/01/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/01/2022
1/02/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/02/2022
1/03/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/03/2022
1/04/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/04/2022
1/05/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/05/2022
1/06/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/06/2022
1/07/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/07/2022
1/08/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/08/2022
1/09/2022	\$ 712.076,51	\$ 0,00	5/09/2022
SUBTOTAL	\$ 29.056.319,10	TOTAL	\$ 29.056.319,10

1.2. Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a partir del mes de octubre de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas atrás relacionadas, desde que cada una se haya hecho

exigible, y hasta cuando se produzca su pago total, a la tasa máxima legal, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

1. Sobre costas se resolverá en su momento.
2. **DECRETAR** el embargo y retención del equivalente al veinticinco por ciento (25%) de todas las sumas de dinero que devenga el demandado, esto es, primas, vacaciones, cesantías, y cualquier otra prestación o asignación. Ofíciase.
3. **ORDENAR** la inscripción, previo traslado al demandado, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
4. **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022.
5. **NOTIFICAR** personalmente este proveído a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para formular las excepciones que estime. Remítasele a la parte demandada, copia de la demanda con sus anexos, junto con esta providencia, conforme al artículo 8º y el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
6. **RECONOCER** personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, a la abogada Carolina María Manrique Cañas.

Notifíquese.



PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ

Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 DE JUNIO DE 2023

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ebbd0017839b436a3c42fdda5102ed5e43ae69ceed33d17853c42c76dd5551**

Documento generado en 02/06/2023 06:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>